



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 19 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso especial de levantamiento de fuero sindical- permiso para despedir por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00004. Sirvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Levantamiento de Fuero Sindical No. 11001 31 05 044 2023 00004 00**

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por Consorcio Express S.A.S., sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El Despacho no pudo acceder al contenido de las documentales relacionadas en los puntos 18, 19, 20, 22 y 23 del acápite denominado "DOCUMENTOS", por lo que el memorialista deberá subsanar esa deficiencia.
2. La parte actora deberá relacionar las documentales que corren a los folios 183-185, 191 a 198, 202 a 204 y 218 a 225 del archivo 01 del expediente digital, si pretenden que sean tenidos como medios probatorios dentro de la presente causa.
3. Las instrumentales que militan a los folios 162 a 166 no resultan legibles para el Despacho, por lo que se deberán aportar nuevamente las mismas o excluirlas del acápite de pruebas documentales.

En esa dirección, se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias; lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230000400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 001** del **24 de abril de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcb382e7535f3f3e55ee97855b6eafe21b44158bdaea14ff5f98e7732734ec8**

Documento generado en 21/04/2023 03:45:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>